

Requisitos generales aplicables a los pagos por intereses al extranjero



L.D. María Isabel Correa Lemus,
Gerente del Área de Controversia y Litigio
Fiscal de Garrido Licona y Asociados



Actividades: Más de 10 años de experiencia asesorando empresas nacionales y extranjeras en auditorías fiscales, devoluciones de impuestos, acuerdos conclusivos, medios legales de defensa y amparo contra leyes

INTRODUCCIÓN

Los pagos efectuados a personas físicas y morales residentes en el extranjero por concepto de intereses son una práctica común en las operaciones de las empresas, especialmente en el caso de transacciones realizadas con partes relacionadas fuera del territorio nacional. Por ello, dichas transacciones suelen ser objeto de diversos actos de fiscalización por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, es necesario fortalecer el cumplimiento

de las obligaciones fiscales relacionadas con los requisitos aplicables para efecto de soportar la deducción del pago por intereses.

¿QUÉ SON LOS PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?

Tratándose de pagos a residentes en el extranjero, estos corresponden a ingresos que se obtengan en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional y de

empresas residentes en México, los cuales forman parte las deducciones autorizadas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en vigor.

Lo anterior se encuentra regulado con base en lo previsto en el artículo 153 del Título V de la LISR, denominado “De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en territorio nacional”.

INGRESOS POR INTERESES OBTENIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Conforme al artículo 166, primer párrafo, de la LISR, tratándose de intereses, se considera que un residente extranjero obtiene ingresos por dicho concepto, cuando *la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país*. Para estos efectos, conforme a los términos del segundo párrafo, de este precepto se establecen como intereses, entre otros, los siguientes conceptos:

- Rendimientos de crédito de cualquier clase;
- Rendimientos de deuda pública, bonos u obligaciones, incluidas primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores;
- Premios pagados en el préstamo de valores;
- Descuentos por la colocación de títulos valor, bonos u obligaciones;
- Comisiones o pagos por apertura o garantía de créditos, incluso si son contingentes;
- Pagos a terceros por avales, garantías o responsabilidad de cualquier clase;

- Ganancias por venta de los títulos colocados entre el gran público inversionista;
- Ganancia en la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda;
- Ingresos de extranjeros por adquisición de derechos de crédito.

Cabe señalar que el segundo párrafo del citado precepto constituye una regla particular en materia de “intereses”, cuyo contenido es mucho más amplio respecto de aquel a que hace referencia el artículo 8, primer párrafo, correspondiente al Título I “Disposiciones generales” de la LISR.

Tratándose de las obligaciones y requisitos fiscales aplicables a la deducción de pagos por concepto de intereses efectuados a residentes en el extranjero, a continuación, se señalan los siguientes:

TASA DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO

En relación con la retención aplicable a los ingresos obtenidos por el pago de intereses a residentes en el extranjero, se establecen diversas tasas de retención aplicables sobre los mismos, que fluctúan entre el 4.9, 10, 15, 21 o 35% como tasa máxima, atendiendo al perceptor del ingreso así como al tipo de interés de que se trate; o bien, en su caso, la tasa aplicable de conformidad con lo establecido en los tratados para evitar la doble tributación, celebrados por México con distintos países en vigor.

Por su parte, como se señaló anteriormente, el impuesto se pagará mediante retención, que se efectuará por la persona residente en el país que realice los pagos y se calculará aplicando al ingreso por intereses que obtenga el contribuyente residente en el extranjero, sin deducción alguna; es decir, sobre el ingreso

bruto, aplicando para tal efecto la tasa que corresponda en particular, mencionadas anteriormente. En cuyo caso, el entero del impuesto se efectuará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que recibió el pago o se hizo exigible, el cual tiene carácter de definitivo.

DEDUCCIÓN DE LOS PAGOS POR INTERESES

Por otra parte, respecto a los requisitos de las deducciones autorizadas –conforme a los términos previstos en el artículo 27, fracción V, primer párrafo, de la LISR–, se establece que, tratándose de pagos realizados por los contribuyentes a residentes en el extranjero, que sean partes relacionadas o independientes, se deberá cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero del impuesto, así como otros requisitos de deducción específicos relacionados con lo siguiente:

Proporcionar la información a que esté obligado en los términos del artículo 76, fracciones III, VI, IX y X, de la LISR; como las que a continuación se enlistan:

- a) Expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI), en los que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México, así como el impuesto retenido al residente en el extranjero;¹
- b) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial la información correspondiente a préstamos obtenidos de residentes en el extranjero;
- c) Obtener y conservar la documentación comprobatoria de operaciones realizadas con partes relacionadas;

d) Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que se realicen con partes relacionadas;

e) Comprobación del último receptor del ingreso por intereses o “beneficiario efectivo” de los intereses;

f) En caso de la aplicación de un tratado para evitar la doble tributación celebrado por México con distintos países, verificar la tasa de retención correspondiente y contar con la constancia de residencia fiscal respectiva.

Cabe destacar que, en relación con la información de los financiamientos a que hace referencia en inciso b) antes indicado, como un requisito de deducción específico, es indispensable incluir en la Declaración de Información Múltiple (DIM), lo siguiente: (i) el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de los préstamos otorgados por residentes en el extranjero; (ii) el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable al préstamo y las fechas de exigibilidad del mismo y de sus accesorios.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es al que se refiere el artículo 27, fracción I, de la LISR, en el sentido de que los intereses deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente que efectúa dichos pagos. Esto significa que deben ser necesarios para alcanzar sus fines, representar una ventaja o beneficio, y que, de no producirse, podrían afectar su desarrollo, tal como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la jurisprudencia con rubro:

¹ Véase la regla 2.75.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025

RENTA. DEDUCCIÓN DE EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO RELATIVO. NO PROCEDE CUANDO LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN DE UNA FIANZA DERIVA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.²

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27, fracción VII, de la LISR, en el caso del pago de intereses por capitales tomados en préstamo a favor del contribuyente, estos deberán ser invertidos en los fines del negocio; tal es el caso de préstamos utilizados para el pago a los proveedores por la adquisición de mercancías, maquinaria y equipo, o capital de trabajo en términos generales para efecto de cumplir con sus obligaciones actuales a corto plazo, entre otros.

SOPORTE DOCUMENTAL O ELEMENTOS DE MATERIALIDAD

Asimismo, con la finalidad de demostrar que se cumple con la estricta indispensabilidad de los intereses pagados por capitales tomados en préstamo, así como con la materialidad de la operación del negocio relacionada con el financiamiento, se deberá demostrar con elementos documentales que los recursos obtenidos de un residente en el extranjero se utilizaron para tales fines; entre dichos elementos documentales para soportar lo anterior, se debe contar con los siguientes:

- Contrato de préstamo o de crédito correspondiente.
- Contratos con proveedores u órdenes de compra de bienes o de adquisición de servicios.
- CFDI expedidos por concepto de la adquisición de bienes o servicios relacionados con la utilización del préstamo o crédito respectivo.
- Estados de cuenta bancarios o comprobantes de transferencias del pago respectivo.
- Registros contables correspondientes al préstamo y los intereses a cargo devengados y pagados al acreedor residente en el extranjero.
- Identificación de la recepción del monto principal del préstamo, reflejado en los estados de cuenta y soportado con los registros contables correspondientes.
- Comprobación material del uso del préstamo que genera intereses (cotizaciones, pedimentos, listas de compras de proveedores, entre otros).
- Correos electrónicos de la operación de crédito.
- Fotografías y videos relacionados con el uso del préstamo.
- Otros aspectos de materialidad en general que puedan soportar las operaciones de crédito y sus intereses.

Cabe señalar que la información relacionada con el uso del préstamo y los intereses respectivos deben corresponder con la fecha en la que fue realizada la operación, la cual debe ser resguardada como parte de la contabilidad a que hace referencia el

²No. de registro digital 178909. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXI. Segunda Sala de la SCJN. Tesis jurisprudencial. Tesis 2a./J. 21/2005. Marzo de 2005, p. 257.

Dofiscal

artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En caso de que se deduzcan intereses, cuyo monto no fuese utilizado para fines del negocio, y si dicha operación fuera objeto de algún acto de fiscalización por parte de la autoridad fiscal, esta podría ser recharacterizada por falta de razón de negocios y generar un beneficio fiscal indebido, derivado de la deducción de dichos intereses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5-A del CFF.

PAGOS DE INTERESES A PARTES RELACIONADAS

En el supuesto de que los intereses pagados al extranjero se efectúen a partes relacionadas residentes en el extranjero, en términos generales, se deberán considerar los siguientes aspectos:

En relación con los intereses derivados de créditos recibidos de partes relacionadas, como requisito de deducción, que estos correspondan al valor de mercado, de conformidad con el artículo 27, fracción XIII, de la LISR.

El artículo 28, fracción XXVII, de la LISR limita la deducción de los intereses cuando el monto de las deudas del contribuyente exceda del triple de su capital contable, que provenga de deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero. Lo anterior se refiere al tratamiento fiscal aplicable a las reglas de capitalización delgada o capitalización insuficiente.

Además, el artículo 28, fracción XXIX, de la LISR establece como requisito que los pagos por intereses a partes relacionadas residentes en el extranjero sean deducibles. No obstante, se debe demostrar que dicha parte relacionada acumuló en su país de residencia fiscal el ingreso correspondiente al pago por concepto de intereses efectuado por su

parte relacionada residente en México, quien a su vez efectuó la deducción de dicho pago.

Referente a lo anterior, es importante contar con el soporte documental y resguardar la información comprobatoria correspondiente, la cual debe incluir, entre otros elementos, los siguientes:

- Constancia de residencia fiscal del acreedor residente en el extranjero.
- Estados de cuenta bancarios del beneficiario efectivo de los pagos por intereses, efectuados por el deudor residente en México.
- Determinación de los intereses pagados.
- Declaración de impuesto sobre la renta o declaración consolidada, donde se observe la acumulación del ingreso por intereses por el residente en el extranjero.
- Auxiliares y registros contables que reflejen la acumulación del ingreso por intereses en el extranjero.

CONCLUSIÓN

En razón de lo expuesto, resulta necesario cumplir con los requisitos y obligaciones fiscales establecidos en la LISR en materia de requisitos de deducción por pagos de intereses efectuados a residentes en el extranjero, ya sean partes relacionadas o independientes, así como de los tratados para evitar la doble tributación realizados a residentes en el extranjero, cuya materialidad de dichos pagos debe estar debidamente soportada con toda la documentación comprobatoria.

Lo anterior es fundamental, toda vez que dichas operaciones pueden ser objeto de actos de fiscalización y, en caso de detectarse inconsistencias o irregularidades, la autoridad fiscal podría objetar o rechazar la deducción de tales pagos por concepto de intereses. Esto incrementaría la base gravable y, además, conllevaría la imposición de las sanciones correspondientes. •